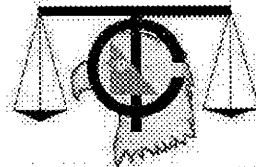




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día diez de mayo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nº N-631/03 “NIZ LUIS ALEJANDRO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA”.
- Nº S-608/03 “SOSA MARCELO CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA”.
- Nº M-625/03 “MORENO SABINA BEATRIZ S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA”.
- Nº E-609/03 “ESPINOSA MARCELO GILBERTO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA”.
- Nº D-622/03 “DUARTE MARIA ISABEL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL”.
- Nº B-602/03 “BUSTOS JUAN OMAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL”.
- Nº V-634/03 “VIDAL OLIVER CLEMENTE LUIS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL”.

Tomando la palabra el Sr. Presidente procede a la lectura de su informe de fecha 04/05/04, el cual se transcribe a continuación:

Vienen a esta Presidencia las actuaciones que a continuación se detallan, todas ellas originarias del Fondo Residual, a fin de emitir dictamen para fundar mi voto.-----

- 1.- Nº N – 631/03 - NIZ LUIS ALEJANDRO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----
- 2.- Nº S – 608/03 – SOSA MARCELO CARLOS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----
- 3.- Nº M - 625/03 – MORENO SABINA BEATRIZ S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----
- 4.- Nº E – 609/03 – ESPINOSA MARCELO GILBERTO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----
- 5.- Nº D - 622/03 - DUARTE MARIA MABEL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-----
- 6.- Nº B – 602/03 – BUSTOS JUAN OMAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-----
- 7.- Nº V – 634/03 – VIDAL OLIVER CLEMENTE LUIS S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL.-----

I.- Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar Ley Provincial Nº 551.

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. De los mismos surge lo siguiente:

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se verifica en cuanto a la suscripción de los convenios el cumplimiento de las pautas previstas en el Artículo 7° inc d) de la Ley Provincial N° 486. A su vez, las liquidaciones en cuanto a verificación de la deuda, quitas, intereses, bonificaciones y cálculo de honorarios se ajustan a la legislación vigente.-----

II.- OBSERVACIÓN COMUN:

Ahora bien, analizados cada uno de los expedientes, se puede detectar como observación común a todos ellos, la referida a que los créditos en cuestión, todos ellos correspondientes a “préstamos personales del Personal de RENACER SA” fueron transferidos a la Provincia y con posterioridad al Fondo Residual en forma extemporánea. Así, la Escritura Pública N° 10 de fecha 16 de enero de 2003 que instrumenta el Acta Complementaria N° 8 como ampliatoria del Acta Complementaria N° 2 y la Escritura Pública N° 15 de fecha 29 de enero de 2003, no tendrían amparo legal para su suscripción, atento lo establecido por el art. 3° de la Ley Provincial N° 478. -----

III.- ANTECEDENTES

Previo a expedirme, analizaré los antecedentes legales y notariales que se adjuntan:

1.- Por ley Provincial N° 478 se dispone en el artículo 3° que *“el Poder Ejecutivo asumirá como propios de la Provincia, los activos, pasivos, pasivos por eventuales acciones judiciales y créditos eventuales o contingentes de causa o título anterior a la sanción de la presente que resulten convenientes para asegurar el normal funcionamiento de la nueva entidad financiera que aseguren el ingreso de capitales y su fortalecimiento institucional”*.-----

2.- El artículo 4° de la citada norma legal dispone que con “dichos activos pasivos y créditos eventuales que el estado asume como propios se conforme un fondo residual”. El artículo 5° dispone a su vez que el Estado Provincial asume el carácter de deudor con Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHO MILLONES (\$208.000.000), monto éste que proviene de los créditos que tal Instituto posee contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

En ese marco normativo, se formalizan los siguientes instrumentos públicos:

1.- Escritura Pública N° 95 de fecha 31 de mayo del año 2000, que instrumenta Acta de Asunción de Activos y Pasivos. La cláusula 2° establece que el “Banco cede y transfiere al Estado Provincial los activos compuestos por los bienes muebles, inmuebles y créditos que se individualizarán en los anexos a constituirse dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco días. Estos anexos contendrán precisa indicación de los montos de los activos cedidos conforme los valores que se encuentren contabilizados en el banco.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2.- Acta Complementaria N°2 dada en fecha 17 de Julio de 2000 y dentro del plazo de 45 días ya citado, suscripta por la Provincia y el Banco como complementaria de la Escritura Pública N° 95. Mediante la misma se individualizan los créditos cedidos correspondientes a la cartera comercial sector privado no financiero y cartera de consumo sector privado no financiero de la entidad. Dichos créditos constan detalladamente en las planillas anexas, las cuales como anexo I forman parte del presente. Asimismo el Banco manifiesta que estos créditos se han cedido y transferido por valor contable al 30 de abril de 2000, en el estado en que se encuentran..., ascendiendo los mismos a la suma de total de Pesos (\$) 143.503.487,42).-----

3.- Acta Complementaria N° 8 – Ampliatoria del Acta Complementaria N° 2, instrumentada a través de Escritura Pública N° 10 de la Escribanía General de Gobierno, de fecha 16 de enero de 2003, por la que el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y la Provincia acuerdan mediante cláusula II, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 478 en su artículo 3° a efectos del mejor cumplimiento de lo allí establecido, dejar sin efecto la limitación temporaria establecida en la cláusula 2° de la Escritura Pública N° 95 (Acta de Asunción de Activos y Pasivos) ya citada ut supra. Asimismo y por cláusula 3° se establece textualmente “Que en tal sentido el Banco cede y transfiere al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego la totalidad de los derechos que tienen y le corresponden de los créditos que se detallan a continuación que describo textualmente de la documentación que en copias certificadas se agrega a la presente, separado cada crédito por punto y coma, a saber: EXCLUSION DE ACTIVOS; Clasificación de la cartera según BCRA , SALDOS AL 30/04/2000; PRESTAMOS PERSONALES PERSONAL RENACER SA... -----

4.- A consecuencia del Acta N° 8, se instrumenta Escritura Pública N° 15 de fecha 29 de enero de 2003 por la que la Provincia cede al Fondo Residual los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre los activos cedidos por el Banco a la Provincia a través del Acta Complementaria N° 8.-----

IV.- ANÁLISIS:

Citados los antecedentes, se estima procedente analizar el Acta Complementaria N° 8 y la Escritura Pública N° 15, de conformidad a la legislación que es de aplicación al Fondo Residual, atento que ellos son los instrumentos notariales objeto de observación. -----

En tal sentido es menester reiterar el artículo 3° de la Ley Provincial N° 478 el que establece que *“el Poder Ejecutivo asumirá como propios de la Provincia, los activos, pasivos, pasivos por eventuales acciones judiciales y créditos eventuales o contingentes de causa o título anterior a la sanción de la presente que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



resulten convenientes para asegurar el normal funcionamiento de la nueva entidad financiera que aseguren el ingreso de capitales y su fortalecimiento institucional". -----

De conformidad a los Informes legales y contables emitidos en estos actuados, la transferencia efectuada vulneraría lo dispuesto por el artículo 3° precitado. Asimismo en ellos se sostiene que la transferencia de los créditos a la Provincia en función de lo dispuesto por dicha norma, se efectuó oportunamente mediante Escritura Pública N° 95 y demás actas complementarias. -----

Ahora bien, el citado artículo 3° faculta al Poder Ejecutivo a asumir como propios de la Provincia créditos de causa o título anterior a la sanción de la ley 478, la que fue sancionada en fecha 23 de marzo de 2000 y promulgada el 03 de mayo de 2000. -----

Por otra parte el artículo 2° de la Ley Provincial N° 486 establece como objeto del Fondo Residual “la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478. -----

De la legislación traída a estudio se desprende que la facultad del Estado Provincial de asumir como propios créditos, la podría ejercer siempre que sean de causa anterior a la sanción de la Ley 478. -----

Retomando las actuaciones, se observa que tanto la Escritura Pública N° 10 (Acta Complementaria N° 8) y la Escritura Pública N° 15 (Cesión de la Provincia al Fondo Residual), instrumentan una transferencia de créditos del Banco a la Provincia y posteriormente de la Provincia al Fondo, respecto de créditos no individualizados en Acta Complementaria N° 2, la que se suscribió en el plazo de 45 días determinado convencionalmente en la primer Escritura Pública (N° 95), la que se labró después de la sanción de la Ley 478. -----

En esta instancia corresponde analizar el plazo establecido en la Escritura Pública N° 95, y al respecto se puede adelantar que el mismo “NO es de carácter legal”, no lo determina la Ley 478, sino que las partes, es decir el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y la Provincia, convencionalmente se sometieron a ese plazo, pero sin darle en forma expresa el carácter de perentorio en cuanto a su vencimiento.

Así, no teniendo el plazo establecido en la Escritura Pública N° 95 el carácter de perentorio, situación que legalmente implica que “al vencimiento se produce la caducidad del derecho que ha dejado de usar”, estimo que las partes pueden convenir sobre ese plazo. En este entendimiento estimo que se ha suscripto la Escritura Pública N° 10 (Acta Complementaria N°8 ampliatoria del Acta Complementaria N° 2) cuando “las partes dejan sin efecto la limitación temporaria establecida en la Escritura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Pública N° 95”, (plazo que de hecho ya estaba vencido), todo ello de conformidad al artículo 3° de la Ley 478, el que reitero nada dice respecto del plazo al que voluntariamente se sometieron las partes. -----

Considerando que las partes pueden dejar sin efecto un plazo establecido en forma convencional, conforme lo expuesto precedentemente, estimo que el recaudo legal que debe cumplirse necesariamente es el impuesto por el art. 3° de la Ley Provincial N° 478, vale decir la pauta temporal, referida a créditos de causa o título anterior a la sanción de la Ley 478. -----

Otro argumento a favor de esta posición es el criterio sostenido en el artículo 10° de la Ley Provincial N° 486, el que no fue modificado por su similar 551, el que establece expresamente “Podrán acogerse a la refinanciación establecida en la presente ley, todos los deudores que fueron excluidos como consecuencia de la sanción de la Ley Provincial N° 478, y **los que de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, se incluyan en la presente normativa**”. Si bien es un artículo referido a refinanciaciones, permite vislumbrar la voluntad del legislador en cuanto permite convencionalmente incluir créditos. -----

Finalmente, no puedo dejar de citar el artículo 3° inc i) de la Ley Provincial N° 486, el que en cuanto a funciones que le competen al Fondo Residual establece: “publicar en el término de sesenta (60) días de culminada la transferencia de los activos, créditos eventuales y/o contingentes que asumiera como propios el Estado Provincial, conforme al artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, la nómina de los deudores que han sido excluidos de la cartera del Banco Provincia de Tierra del Fuego”. -----

En esta instancia, correspondería solicitar al Fondo residual que informe a este organismo de control, si la facultad contenida en el artículo 3° inc i) ha sido ejercida, atento que no obran las constancias que así lo acrediten en los expedientes en análisis. -----

V. **-CONCLUSIÓN:**

1.- Atento la legislación citada y teniendo en consideración que Acta Complementaria N° 8, la que implica una ampliación de los créditos ya individualizados en Acta Complementaria N° 2, refiere a créditos ANTERIORES A LA SANCIÓN de la Ley Provincial N° 478, se estima que la misma fue suscripta en ejercicio de facultades previstas en el artículo 3° de la Ley Provincial N° 478, no habiendo al respecto objeciones que formular. -----

2.- Sin perjuicio de ello, estimo que no obrando en las actuaciones la intervención que le compete a la Comisión de Seguimiento Legislativo atento las facultades conferidas legalmente, correspondería **SOLICITAR** al Fondo que agregue las Actas de aprobación o no de la gestión, de conformidad a la expresa manda

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

del artículo 6° de la Ley Provincial N° 486 e informe si la facultad contenida en el artículo 3° inc i) de la Ley Provincial N° 486 ha sido ejercida, atento que no obran las constancias que así lo acrediten en los expedientes en análisis. -----

3.- Asimismo, atento la particularidad de las actuaciones, en las que se observaría la extemporaneidad de la transferencia crediticia en análisis, se debería **DAR VISTA** de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, por el plazo que los Señores Miembros estimen prudente, a los fines de que se expida respecto de las transferencias ya citadas.(Acta Complementaria N° 8 (Escritura Pública N° 10) y la Escritura Pública N° 15 s/ Cesión de los créditos personales de personal de RENACER SA de la Provincia al favor del Fondo Residual), sin perjuicio del análisis que le compete por el artículo 6° de la Ley 486. -----

4.- Por otra parte, y desde un punto de vista integral de la cuestión analizada, estimo prudente citar el Decreto Provincial N° 2410, dado en fecha 28 de noviembre de 2003, por el que se reglamentan los artículo 1° y 2° de la Ley Provincial N° 580 (de Expropiación de METALURGICA RENACER SA). En tal sentido el artículo 2° establece “ Interpretar en términos de universalidad jurídica y empresarial, las disposiciones de los artículos 1° y 2 de la Ley 580, a los fines de la inclusión en ellas de los créditos personales oportunamente tomados por los trabajadores de Metalúrgica Renacer SA y cuyo destino haya sido el financiamiento de la actividad de ésta”. Seguidamente el artículo 3° otorga facultades al Administrador del Fondo Residual para que desarrolle las acciones necesarias, en orden a: a) la reunión de todos los antecedentes documentales, que permitan precisar los extremos fácticos indicados en el artículo precedente, b) Ponerlos a disposición de la Legislatura Provincial a los fines de lo dispuesto en el artículo 4° del presente (ratificación del Decreto)...c) En su consecuencia, practicar las pertinentes notificaciones a la institución bancaria, el Veraz y/o los organismos o entidades que correspondan, con la formal solicitud de toma de razón y levantamiento de las medidas o registros que hubieren sido consignados sobre la persona de los trabajadores involucrados y sus cónyuges y/o terceros garantes” -----

Considero que la Comisión de Seguimiento Legislativo no puede estar ajena a la problemática de los créditos del Personal de Renacer SA en lo que atañe a las facultades vinculadas a la Administración del Fondo Residual, máxime teniendo en consideración que el Decreto Provincial N° 2410/03 fue RATIFICADO por Ley Provincial N° 620 (sancionada en fecha 10 de marzo de 2004), por lo que estimo que la **VISTA** debe ser concedida a efectos de que la Comisión también se expida respecto del Decreto Provincial N° 2410/03 y de las acciones seguidas en su consecuencia. Asimismo, estimo que el Fondo Residual a través de su representante debe expedirse al respecto. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

5.- Asimismo, se deja constancia que analizada la totalidad de la cartera individualizada en el Acta Complementaria N° 2, no se encuentran comprendidos los deudores por créditos personales de RENACER SA, aunque si se incluyen una cantidad importante de créditos cuyo titular deudor es la firma RENACER SA., situación que a los fines de mejor proveer debería ser aclarada por el Fondo, en cuanto a si se corresponden con los deudores en análisis. -----

6.- A su vez, se sostiene como otro fundamento de este voto, que atento el estado procedimental de las actuaciones, habiendo convenios de pagos cancelatorios, los que fueron suscriptos en razón de Escrituras Públicas que gozan de la presunción de legitimidad, no se podría declarar la nulidad y retrotraer todo a la fecha anterior a la suscripción de las mismas, por no estar incluidos los créditos en el Acta Complementaria N°2. -----

7.- También es un elemento significativo en la valoración de los presentes actuados, el recupero por parte del Fondo Residual a favor de la Provincia.

8.- Finalmente concluyo, que por todas las consideraciones vertidas sugiero que las actuaciones deberían darse por analizadas, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para que informe respecto de lo solicitado en los puntos 2°, 4° (apartado final) y 5° de las conclusiones arribadas en este dictamen, y a su vez, cumplimentar el resto de los recaudos apuntados en los Informes legales y contables. Asimismo, destaco que no obstante esta verificación, el Fondo deberá, tratándose de pagos cancelatorios y en los casos que corresponda, arbitrar los medios para la devolución de los saldos a favor de los deudores, acción que será corroborada en el control posterior que viene realizando este Tribunal. -----

9.- Por otra parte, debería darse la vista sugerida en los puntos 3° y 4° de las presentes conclusiones a la Comisión de Seguimiento Legislativo. -----

Es mi voto.-

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal anticipa su voto en adhesión a lo manifestado por el Sr. Presidente, postura que es acompañada por el Vocal de Auditoría, impulsando la notificación al Fondo Residual de lo aquí resuelto a fin de dar respuesta, en un plazo de DIEZ (10) días, al requerimiento formulado en Puntos 2°, 4° en su parte final y 5°, apuntados en el Punto V – Conclusiones del voto del Sr. Presidente. Por otra parte, entienden los Sres. Vocales acertados los dichos del Presidente en cuanto a correr vista de las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a efectos de que se expida respecto de las transferencias precitadas, como así también del Decreto Provincial N° 2410/03 y de las acciones seguidas en su consecuencia, sin perjuicio del análisis que le compete por Artículo 6° de la Ley N° 486. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

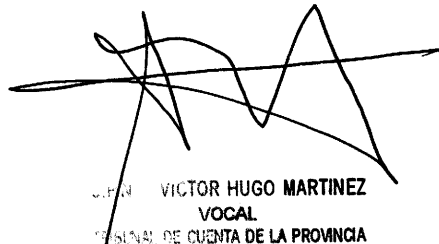


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo pertinente, el cual será notificado a la Comisión de Seguimiento Legislativo y al Sr. Administrador del Fondo Residual a los fines de dar cumplimiento a los requerimientos allí formulados. No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 499 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA